INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	Noviembre 18 de 2022	Numero de contrato:	CD-45-2022-5014
Nombres y apellidos del contratista:	Martha Patricia Herrera Calderón		
Fecha de inicio contrato:	12-10-2022	Fecha de finalización contrato:	31-12-2022
Periodo del informe:	Primer informe al 31 de octubre de 2022	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO A LA SECREATARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que delegue para tal fin.	1.Revisión ficha técnica. **Convocante:** Amanda Del Rosario Mercado Calvo C.C N°32.667.436. **Convocado:** La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Distrito D.E.I.P. de Barranquilla. **PRETENSIONES.** Declarar la nulidad del siguiente acto administrativo: **BRQ2022EE016974 del 28 de junio de 2022** expedido por la secretaria de Educación Distrital de Barranquilla.

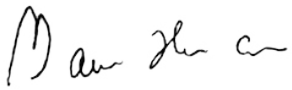
	RECOMENDACIONES. Recomendar al comité de conciliación de la alcaldía distrital no conciliar atendiendo a lo plasmado anteriormente, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Consejo de Estado, estaríamos frente a la falta de legitimación en causa por pasiva ya que está claro que es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el llamado a responder.
	2.Revisión ficha técnica. **Convocante:** Claribel Celeste Reales Ojeda C.C N° 32.762.740. **Convocado:** La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Distrito D.E.I.P. de Barranquilla. **PRETENSIONES.** 1- El reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA establecida en la Ley 1071 de 2006 a mi mandante, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados a partir del día siguiente al vencimiento de los setenta (70) días hábiles cursados desde el momento en que se radicó la solicitud de la cesantía parcial o definitiva ante la entidad y hasta cuando se hizo efectivo el pago de la misma. 2- Que, sobre el monto de la SANCIÓN POR MORA reclamada, se ordene el reconocimiento de la respectiva indexación hasta la fecha en que se efectúe el pago de esta obligación a cargo de la convocada.

	3- Que se declare la nulidad del acto administrativo BRQ2022EE017294 del 29 de junio de 2022 expedido por la secretaria de Educación Distrital de Barranquilla. 4- En caso de no lograrse conciliación sobre las pretensiones anteriores, solicito, se declare fallida esta etapa previa y satisfecho el requisito de procedibilidad que debe cumplirse antes de procurar el acceso a la administración de justicia. **RECOMENDACIONES.** 1) Recomendar al comité de conciliación de la alcaldía distrital no conciliar atendiendo a lo preceptuado estaríamos frente a la falta de legitimación en causa por pasiva ya que es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el llamado a responder en caso desfavorable.
	3.Revisión ficha técnica. **Convocante:** Zaida Rosa Reales Quiroz. **Convocado:** La Nación – Ministerio De Educación Nacional – Fondo De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Distrito D.E.I.P. de Barranquilla. **PRETENSIONES.** Reconocimiento de indemnización moratoria por el no pago oportuno de cesantías parcial reconocida. **RECOMENDACIONES.** Recomendar al comité de conciliación de la alcaldía distrital no conciliar atendiendo a lo preceptuado estaríamos frente a la falta de legitimación en causa por pasiva ya que es el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES

	SOCIALES DEL MAGISTERIO el llamado a responder en caso desfavorable.

Se anexa copia de los soportes de afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.

Cordialmente,



MARTHA PATRICIA HERRERA CALDERÓN
Contratista